

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **21:05 VEINTIUN HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA 05 CINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/06/2018.- INTERPUESTO POR EL C. ÁNGEL MARÍA CANDIA PARDO, ostentándose en representación del Partido Acción Nacional ante el H. Comité Municipal Electoral **EN CONTRA DE:** *“del acuerdo y resolución tomada en la sesión de pleno del Comité Municipal Electoral del pasado día 20 de abril del 2018 que resolvió aprobar el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores bajo el principio DE Representación Proporcional solicitada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), para la integración del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí para el periodo 2018-2021, y en particular por lo que hace a la candidatura solicitada por el Sr. Ricardo Gallardo Juárez como Presidente Municipal propuesto por el citado Partido PRD” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a cuatro de mayo de dos mil dieciocho.*

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente identificado con la clave TESLP/RR/06/2018, y con fundamento en los artículos 32, 35 y 52 de la Ley de Justicia Electoral y toda vez que el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 35, de la Ley en cita; en consecuencia, se **ADMITE** el Recurso de Revisión promovido por el Ciudadano **Ángel María Candía Pardo**, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional, en el que se inconforma contra del:

“Acuerdo y resolución tomada en la sesión del pleno del Comité Municipal Electoral del pasado día 20 de abril del 2018 que resolvió aprobar el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores bajo el principio de Representación Proporcional solicitada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), para la integración del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí para el periodo 2018-2021, y en particular del registro de la candidatura solicitada por el Sr. Ricardo Gallardo Juárez para el cargo de Presidente Municipal propuesto por el citado partido PRD, así como todas y cada una de las consideraciones que tomaron en cuenta los consejeros ciudadanos para aprobar el registro de dicha planilla y candidatura, confirmadas y plasmadas en el Oficio CEEPAC/CMESLP/028/2018 de fecha 23 de abril del 2018 (“Registro”)”

En atención a las consideraciones siguientes:

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, de conformidad a los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral vigente, con el nombre y firma del recurrente arriba enunciado, quien señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Chapultepec, numero 1275, fraccionamiento Privadas del Pedregal, en esta Ciudad Capital del mismo nombre, autorizando para recibirlas a los Licenciados Rafael Armando López Puente, Víctor José Ángel Saldaña, Marco Antonio Castro Sierra, Víctor Hugo Briones Márquez y Pablo Zendejas Foyo, así mismo se **identifica el acto o resolución reclamada.**

b) Oportunidad. El medio de impugnación fue promovido oportunamente, toda vez que el recurrente conoció la resolución recaída al recurso de reconsideración emitida por el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, haciéndose sabedor el promovente en la misma fecha del veinte de abril de dos mil dieciocho, e interpuso el recurso que nos ocupa el día veinticuatro de abril del año en curso, por lo que está dentro del plazo legal de cuatro días, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

c) Legitimación. La legitimación con la que comparece el promovente, la tiene acreditada ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, como así lo afirma el recurrente y lo sostiene el Órgano Administrativo Electoral en el oficio número CEEPAC/CMESLP/038/2018, en el que rinde informe circunstanciado de fecha treinta de abril del año en curso.

d) Personería. El presente medio de impugnación fue interpuesto por el Ciudadano Ángel María Candía Pardo, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional. En ese tenor el carácter que ostenta quien promueve el presente recurso, se encuentra acreditado, en virtud de que el Organismo Electoral responsable en su respectivo informe circunstanciado de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, le tuvo por reconocido tal carácter.

e) Interés jurídico. Se satisface, toda vez que el actor manifiesta que el acto reclamado es contrario a los intereses del partido que representa.

f) Definitividad. En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, al encontrarse prevista por el artículo 66 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado. En el caso, se advierte que el actor se inconforma contra del: "Acuerdo y resolución tomada en la sesión de pleno del Comité Municipal Electoral del pasado día 20 de abril del 2018 que resolvió aprobar el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores bajo el principio de Representación Proporcional solicitada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), para la integración del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí para el periodo 2018-2021..." por lo que dicho acto no requiere de agotar medio de impugnación previo al ejercitado.

g) Terceros Interesados. Con fundamento en los artículos 33, fracción II, 51, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se admite el escrito presentado por **Ricardo Gallardo Juárez**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal para el Municipio de San Luis Potosí, y escrito presentado por Daniel Gerardo Cabrera Medina, en su carácter de representante del **Partido de la Revolución Democrática**, a fin de comparecer como terceros interesados en el presente juicio, conforme a lo siguiente:

a) Forma. En los escritos consta el nombre y firma autógrafa de los terceros interesados y se formulan las oposiciones a las pretensiones de quien promueve el presente medio de impugnación.

b) Oportunidad. Los escritos fueron presentados dentro de las setenta y dos horas en que se publicó el medio de impugnación, que comprendieron de las catorce horas del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, a las catorce horas del veintiocho del mismo mes y año, el escrito del Ciudadano Ricardo Gallardo Juárez se presentó el día veintiocho de abril a las nueve horas, así como el escrito del Ciudadano Daniel Gerardo Cabrera Medina, en la misma fecha y hora.

c) Legitimación. Se cumple este requisito porque el dictamen impugnado fue favorable a los intereses del Ciudadano Ricardo Gallardo Juárez y, en consecuencia, pretende su subsistencia, así como le es favorable al Partido Político que representa el Ciudadano Daniel Gerardo Cabrera Medina, lo anterior de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral.

d) Personería. Se tiene colmado este requisito, pues el Ciudadano Ricardo Gallardo Juárez, comparece en su carácter de Candidato a Presidente Municipal, y el Ciudadano Daniel Gerardo Cabrera Medina en su en su carácter de representante del **Partido de la Revolución Democrática**.

I. Domicilio del tercero interesado. Ambos terceros interesados señalan como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Pedro Vallejo, número 1063, San Miguelito, en esta Ciudad Capital del mismo nombre, autorizando a los Licenciados Rodrigo Joaquín Lecourtois López y Jorge Guadalupe Díaz Mena.

h) Pruebas aportadas por los terceros interesados;

Por lo que hace a las pruebas **aportadas por el Ciudadano Ricardo Gallardo Juárez** en su escrito son las siguientes;

"4.- A efecto de reiterar lo anterior, ofrezco las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA PRIMERA.-

Consistente en la consulta realizada al Honorable Ayuntamiento de San Luis de fecha, así como la contestación emitida por el Secretario General, documentales con las que se reitera y/o robustece lo siguiente:

a).- Que el suscrito RICARDO GALLARDO JUÁREZ, me separé del cargo como Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, a partir del pasado 23 de marzo;

b).- Que lo anterior fue derivado de mi petición licencia a partir del 23 de marzo y hasta el 16 de julio del año 2018;

c).- Que actualmente no me encuentro desempeñando funciones como presidente municipal;

d).- Que con motivo de la petición y autorización de licencia a partir del 23 de marzo del año 2018, el suscrito no percibo salario, haberes y/o ninguna cantidad de dinero por concepto de sueldo, ni de ningún otro concepto.

DOCUMENTAL PÚBLICA SEGUNDA.-

Consistente en la solicitud de licencia peticionada por el suscrito en fecha 21 de marzo del año en curso, misma que obra agregada en el expediente en el que comparezco; documental con la cual se corrobora lo expuesto en el presente escrito;

DOCUMENTAL PÚBLICA TERCERA.-

Consistente en la certificación efectuada por el Licenciado Ernesto Jesús Barajas Ábrego, en su carácter de Secretario General del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, relativa a la solicitud y aprobación de la licencia peticionada por el suscrito y la que hago referencia en párrafos que anteceden; documental con la cual se corrobora lo expuesto en el presente escrito;

PRESUNCIONAL.- En sus dos aspectos, legal y humana, que se traduce en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen con motivo de este asunto que favorezca mi derecho a ser votado e,

INTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que se hace consistir en todo lo actuado que favorezca a mi derecho.”

En relación con las pruebas antes enunciadas por el tercero interesado, como documental pública primera y documental pública tercera, se le tienen por ofrecidas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 42, todos ellos de la Ley de Justicia Electoral, mismas pruebas que serán valoradas en el momento procesal oportuno; por lo que hace a la prueba señalada como documental pública segunda, dicha prueba solo es mencionada en su escrito de comparecencia en el capítulo de pruebas, advirtiendo esta autoridad que la prueba no fue aportada por el promovente, teniéndosele como no aportada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 42, de la Ley de Justicia Electoral.

Ahora bien, por lo que hace a las pruebas presuncional e instrumental de actuaciones se admiten de acuerdo a los artículos 39, 40, fracciones IV y V, advirtiendo este Tribunal Electoral que las mismas se ponderarán y valorarán, al momento de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Justicia Electoral.

Las pruebas aportadas por el **Ciudadano Daniel Gerardo Cabrera Medina** en su escrito son las siguientes;

“4.- A efecto de reiterar lo anterior, ofrezco las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA PRIMERA.-

Consistente en la consulta realizada al Honorable Ayuntamiento de San Luis de fecha, así como la contestación emitida por el Secretario General, documentales con las que se reitera y/o robustece lo siguiente:

a).- Que el suscrito RICARDO GALLARDO JUÁREZ, me separé del cargo como Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, a partir del pasado 23 de marzo;

b).- Que lo anterior fue derivado de mi petición licencia a partir del 23 de marzo y hasta el 16 de julio del año 2018;

c).- Que actualmente no me encuentro desempeñando funciones como presidente municipal;

d).- Que con motivo de la petición y autorización de licencia a partir del 23 de marzo del año 2018, el suscrito no percibo salario, haberes y/o ninguna cantidad de dinero por concepto de sueldo, ni de ningún otro concepto.

DOCUMENTAL PÚBLICA SEGUNDA.-

Consistente en la solicitud de licencia peticionada por el suscrito en fecha 21 de marzo del año en curso, misma que obra agregada en el expediente en el que comparezco; documental con la cual se corrobora lo expuesto en el presente escrito;

DOCUMENTAL PÚBLICA TERCERA.-

Consistente en la certificación efectuada por el Licenciado Ernesto Jesús Barajas Ábrego, en su carácter de Secretario General del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, relativa a la solicitud y aprobación de la licencia peticionada por el suscrito y la que hago referencia en párrafos que anteceden; documental con la cual se corrobora lo expuesto en el presente escrito;

PRESUNCIONAL.- En sus dos aspectos, legal y humana, que se traduce en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen con motivo de este asunto que favorezca mi derecho a ser votado e,
INTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que se hace consistir en todo lo actuado que favorezca a mi derecho.”

En relación con la prueba antes enunciada por el tercero interesado, como documental pública primera se le admite como documental privada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, advirtiendo esta autoridad que dicho documento es un acuse de una solicitud presentada por el C. Daniel Gerardo Cabrera Medina al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por lo que hace a la prueba documental pública segunda, dicha prueba solo es mencionada en su escrito de comparecencia en el capítulo de pruebas, advirtiendo esta autoridad que la prueba no fue aportada por el promovente, teniéndosele como no aportada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 42, de la Ley de Justicia Electoral, así mismo se admite la prueba documental pública tercera con fundamento en los artículos 39, 40, de la Ley en cita, y dígasele, que este Tribunal, ponderará y valorará las anteriores pruebas señaladas, al momento de resolver el presente medio de impugnación, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Justicia Electoral.

Ahora bien por lo que hace a las pruebas presuncional e instrumental de actuaciones se admiten de acuerdo a los artículos 39, 40 fracciones IV y V, las cuales serán ponderadas y valoradas, al momento de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Justicia Electoral.

i) Pruebas aportadas por el promovente;

“1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia debidamente certificada por el propio Comité Municipal aquí señalado como responsable, que contiene los documentos que fueron presentados ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí para pretender requisitar la solicitud de registro del SR. RICARDO GALLARDO JUÁREZ como candidato a la Presidencia Municipal de San Luis Potosí, S.L.P. para el período 2018-2021, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD). (ANEXO UNO)

2.- LA DOCUMENTAL consistente en la copia sellada en original del escrito fechado y presentado el pasado día 20 de abril del 2018, signado por el suscrito en representación del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, y que se relaciona con el hecho 4) de los contenidos en este escrito. (ANEXO DOS)

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia debidamente certificada del dictamen de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional para el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA que fuera puesto a la consideración de los consejeros ciudadanos del Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí para su aprobación, en la sesión del pasado día 20 de abril del 2018. (ANEXO TRES)

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original de la constancia y/o certificación que expide el 20 de abril del 2018 la LIC. BLANCA MONSTERRAT DEL CARMEN DONJUAN ESCOBEDO, Secretaría Técnica del Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, por la que hace constar que en la sesión correspondiente al día 20 de abril del 2018, los consejeros ciudadanos integrantes del Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí votaron y resolvieron por unanimidad de votos, aprobar el dictamen de registro de la planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional para el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (ANEXO CUATRO)

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del Oficio CEEPAC/CMESLP/028/2018 de fecha 23 de abril del 2018, que suscriben el ING. JOSÉ JAIME SÁNCHEZ FERRO y la LIC. BLANCA MONSTERRAT DEL CARMEN DONJUAN ESCOBEDO, en sus caracteres de Presidente y Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, respectivamente, por el que pretenden dar respuesta a las consideraciones hechas valer por el Partido que represento, tanto en su escrito de 20 de abril de 2018 como las formuladas en forma verbal en la sesión plenaria del mismo día. Este oficio está relacionado en el hecho 4) anterior. (ANEXO CINCO)

6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las documentales que obran en poder del Comité Municipal Electoral de

San Luis Potosí y que tengan relación con la dictaminación y resolución de la aprobación del dictamen relativo al registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional para el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

7. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo cuanto beneficie al Partido que represento, y que en forma particular se derivan, entre otras cosas, de cuantas argumentaciones se han hecho valer en el Capítulo de Agravios de este escrito.”

En relación con las pruebas antes enunciadas, como documental pública identificadas con los números 1,3,4,5, se admiten de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, 40, fracción I, por lo que hace a la prueba documental identificada con el número 2, se le admite como documental privada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 39, y 40, de la Ley en cita, y dígasele, que este Tribunal, ponderará y valorará las anteriores pruebas señaladas, al momento de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Justicia Electoral.

Ahora bien, por lo que hace a las pruebas presuncional e instrumental de actuaciones se admiten de acuerdo a los artículos 39, 40 fracciones IV y V, así mismo este Tribunal electoral advierte que ponderará y valorará las anteriores pruebas señaladas, al momento de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Justicia Electoral.

j) Pruebas aportadas por la Autoridad Administrativa Electoral.-

“1. Recurso de Revisión interpuesto por el **Lic. ÁNGEL MARÍA CANDIA PARDO.**

2. Cédula de notificación por estrados de fecha 25 veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, en donde se hace del conocimiento público la presentación del Recurso de Revisión.

3. Certificación de fecha 28 veintiocho de abril del presente año, en donde consta que comparecieron por escrito los terceros interesados en el recurso de revisión que nos ocupa, el señor **RICARDO GALLARDO JUÁREZ** y el **Licenciado DANIEL GERARDO CABRERA MEDINA** representante propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, mediante escritos recibidos por este Comité Municipal Electoral a las 9:00 nueve horas del día 28 de abril del 2018, los cuales se adjuntan al presente, para los efectos legales a que haya lugar.

4. Copia certificada del dictamen de Registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidores del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. MARZO DE 2018, RECAÍDA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO SM-JDC-91/2018 Y SM-JDC-92/2018, ACUMULADOS.**

6. Informe Circunstanciado

7. Comparecencias de los terceros interesados el **Señor RICARDO GALLARDO JUÁREZ** y el **Licenciado DANIEL GERARDO CABRERA MEDINA,** mediante escritos presentados ante este Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, el día 28 de abril del 2018, a las 9:00 nueve horas.

8. Copia certificada del Expediente de registro del Candidato a Presidente Municipal **RICARDO GALLARDO JUÁREZ,** propuesto por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

9. Copia certificada del Acuerdo de Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.”

En relación con las documentales aportadas por la autoridad responsable, toda vez que son emitidas y certificadas por una Autoridad en ejercicio de sus funciones, las mismas se admiten de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 fracción I de la Ley de Justicia Electoral mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 42 de la citada Ley de Justicia Electoral.

h) **Diligencias para mejor proveer.-** En otro orden de ideas y toda vez que éste Tribunal Electoral requiere de elementos probatorios adicionales a los aportados por las partes a fin de emitir en términos del artículo 17 de la Carta Magna Federal una resolución, puntual, congruente y justa de conformidad a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, en tales condiciones y con fundamento en los artículos 14 fracción XII, 22 Fracción XV y 55 todos ellos de la

Ley de Justicia Electoral, que faculta a este Órgano Jurisdiccional a ordenar las diligencias para mejor proveer que considere necesarias para resolver los asuntos de su competencia, bajo tales facultades se requiere al H. Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, a fin de que en un término de 24 horas contados a partir de la notificación del presente proveído, para que envíe a este Tribunal Electoral la siguiente información y documentación:

1) Informe si el C. RICARDO GALLARDO JUAREZ, actualmente se encuentra en funciones como Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

2) En caso de haber solicitado licencia el C. RICARDO GALLARDO JUAREZ al Cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, proporcione copia certificada de la misma, así como de la acta de cabildo donde se hubiere autorizado dicha licencia.

***i) Reserva de Cierre de instrucción.-** Toda vez que existen diligencias pendientes ordenadas en el presente expediente, por tal motivo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción V y 55 de la Ley de Justicia Electoral **SE RESERVA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN** hasta en tanto se desahoguen las diligencias ordenadas en el presente medio de impugnación*

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.